

**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE**

LANZAROTE

SG

**ASISTENCIA PL210520.1.-**

**Presidencia:**

Don Oswaldo Betancort García

**Concejales:**

Don Eugenio Robayna Díaz Don Antonio Callero Curbelo Doña Olivia Duque Pérez

Doña Alicia María Páez Guadalupe Don Miguel Ángel Jiménez Cabrera Doña Antonia Honoria Machín Barrios Don Francisco Javier Díaz Gil

Don Julián Gerardo Rodríguez Hernández Doña Sara Bermúdez Aparicio

Don Isidro Rito Alonso Gil

Don Marcos Antonio Bergaz Villalba Doña Jenifer María Galán Duarte Don Rubén Cejudo Pérez

Doña Yaqueline Medina Cana

Don Jaime Salvador Guerra Morales Don Benito Ramón Rodríguez Rijo Don Jonás Álvarez Morales

Doña Elsa Betancort Martínez

**Secretario:**

Doña Raquel Rodríguez Suárez

**Ausencias:**

Doña María de las Nieves Duque Ramírez Doña Nieves Arrocha Martín

# BORRADOR DEL ACTA (Nº 08) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, CON FECHA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**(210520)**

En la Villa de Teguise, a veinte de mayo de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Teguise en el Salón de Actos Habilitado al efecto, en sesión extraordinaria y urgente, convocada bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Oswaldo Betancort García y con la asistencia de los señores concejales relacionados al margen.

La Señora Secretaria verifica que en primera convocatoria existe quórum suficiente de constitución.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- PARTE RESOLUTIVA**

**PUNTO PRIMERO.- Acuerdos que procedan sobre el carácter de urgencia de la sesión.-** Por la Señora Secretaria, con la venia de la Presidencia, se manifiesta que: “al tratarse de una convocatoria de sesión plenaria

extraordinaria y urgente, debe procederse primero a la aprobación de dicho carácter de urgencia

Ver firma

Ver firma

Ver sello

por la mayoría de los concejales asistentes”.

Sometido el carácter de urgencia de la sesión a la consideración del Pleno, se acuerda por unanimidad de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que constituyen el número legal de miembros de la Corporación (once del grupo CC, seis del grupo PSOE, uno del PP y uno de LEP – Sí Podemos), estimar dicho carácter.

# PUNTO SEGUNDO.- Acuerdos que procedan sobre designación de Juez de Paz Titular de Teguise.-

Se da cuenta del Informe de Secretaría con Registro Interior2666/2021 de 30 de abril de 2021 que se transcribe a continuación:

## “INFORME DE SECRETARÍA GENERAL

**Informe que se emite por el Servicio Municipal de Secretaría General, en relación con expediente de designación de Juez de Paz del Municipio de Teguise**

## Primero.- Antecedentes.-

**1.-** El artículo 4 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de paz, establece: “*Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente”,* por lo que se procede al inicio del trámite para la designación del cargo de Juez de Paz Titular.

**2.-** La convocatoria a que se refieren los artículos 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, artículos 4 y 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

**3.-** Con fechas 16 y 17 de marzo de 2021, se remite al Juzgado de Paz de Teguise y al Juzgado Decano de Arrecife de Lanzarote, al Juez de Paz de Teguise, copias del documento mediante el que la Alcaldía del Ayuntamiento de Teguise convoca a quienes se consideren interesados a optar a la designación para nombramiento de Juez de Paz de Teguise.

**4.-** En el Boletín Oficial de Las Palmas de referencia 34/2021, de 19 de marzo, se publicó anuncio suscrito por la Alcaldía Presidencia mediante el que se abrió un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de dicha publicación, para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales exigidas, solicitasen participar en el procedimiento de designación para nombramiento de Juez de Paz de Teguise, resultando los siguientes solicitantes en el plazo correspondiente:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nombre y apellidos /DNI** | | | | | | | | | **Referencia Registro Entrada** |
| Don Juan Antonio Hernández Callero ( | | | |  | | | ) | | 6.171/2021, de 23 de marzo |
| Don Fermín García Pérez ( |  | | ) | | | | | | 7.078/2021, de 06 de abril |
| Doña Yanira Rodríguez Ventura ( | |  | | | | ) | | | 7.553/2021, de 12 de abril |
| Doña Silvia de los Ángeles García Tapia ( | | | | |  | | | ) | 7.568/2021, de 12 de abril |

## Segundo.- Legislación aplicable.-

* Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
* Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
* Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.
* Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
* Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

## Tercero.- Criterios de selección.-

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos, quienes aun no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, para el ingreso en la carrera judicial, excepto impedimento físico o psíquico para el cargo, y no estén incursos en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad previstas para el desempeño de las funciones judiciales, a excepción del ejercicio de actividades profesionales o mercantiles (*artículo 102 de la Ley Orgánica 6/1985 y artículo 13 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz*).

Durante el mandato, los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 398 a 397 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en lo que les sea aplicable. Tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica. Única actividad que, cuando se desempeña a tiempo parcial, se autoriza a Jueces y Magistrados, o a algunas otras actividades que, aunque sean retribuidas con cargo a los Presupuestos del Estado pueden ser ejercidas por los Jueces de Paz. Entiende el Consejo General, atendiendo a un criterio de razonable flexibilidad que, debido a la escasez de la suma con que se retribuye al Juez de Paz le obliga a dedicarse a otra actividad para poder subsistir y que lo importante es que la otra actividad que el Juez de Paz desempañe sea en esencia compatible con el cargo, para evitar interferencias que pudieran afectar a la independencia del Juez a la hora de ejercer su función (exposición de motivos de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).
2. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales (*artículo 14 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz*).
3. No podrán los Jueces de Paz pertenecer a partidos políticos o sindicatos, o tener empleo al servicio de los mismos, y les estarán prohibidas las actividades comprendidas en el artículo 395 de la Ley

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (*artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz*). El artículo 395 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial reitera lo que establece el artículo 23 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz

Cuando en la persona elegida por el Ayuntamiento concurriera alguna causa de incompatibilidad, podrá la Sala de Gobierno no proceder a su nombramiento si el propuesto reúne los requisitos legales de capacidad, concediéndole el plazo de ocho días para que acredite el cese en el ejercicio de la actividad incompatible. En el caso de que no acredite este extremo, se entenderá que renuncia al cargo (*artículo 15 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz*).

La autorización, reconocimiento o denegación de compatibilidad de los Jueces de Paz

corresponde al Consejo General del Poder Judicial previo informe del Presidente del Tribunal Superior de Justicia competente (*artículo 16 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz*).

## Cuarto.- Procedimiento de elección. Órgano competente para la elección.-

Las vacantes en el cargo del Juez de Paz titular y sustituto se anunciarán por el Ayuntamiento con la suficiente antelación, mediante convocatoria pública, con indicación del plazo y lugar de presentación de instancias. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y mediante edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán propuestos por el Pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre las personas que, reuniendo las condiciones legales, así lo soliciten. Si no hubiere solicitante, el Pleno elegirá libremente (*artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz*).

Aprobado el Acuerdo por el Pleno de Ayuntamiento, será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción, quien lo elevará a la Sala de Gobierno (*artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 22.2 p) y artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, [normativa autonómica que corresponda en esta materia*]).

El artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz desarrolla la previsión del artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, estableciendo que el Acuerdo del Ayuntamiento será remitido al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido (o, si hubiere varios, al Decano), que lo elevará a la Sala de Gobierno. Al Acuerdo del Ayuntamiento se acompañará una certificación comprensiva de los siguientes extremos:

* Referencia detallada de las circunstancias en que se produjo el acuerdo de propuesta para Juez de Paz.
* Mención expresa de la observancia del quórum exigido por la Ley.
* Datos de identificación y condiciones de capacidad y de compatibilidad de los elegidos.

Si la Sala de Gobierno del Tribunal de Justicia considera que las personas elegidas por el Ayuntamiento reúnen las condiciones de capacidad y de elegibilidad exigidas por la Ley, expedirá los correspondientes nombramientos y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta de los mismos al Consejo General del Poder Judicial y al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [o al Decano, si hubiere varios] (artículo 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz). Los Jueces de Paz y sus sustitutos serán nombrados para un período de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente. El nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento (artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

Si en el plazo de tres meses desde que se produjera la vacante en un Juzgado de Paz el Ayuntamiento no efectuase la propuesta prevenida en los apartados anteriores, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia procederá a designar al Juez de Paz. Se actuará de igual modo cuando la persona propuesta por el Ayuntamiento no reuniera, a juicio de la misma Sala de Gobierno y oído el Ministerio Fiscal, las condiciones exigidas por esta Ley (artículo 101.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 9 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 20 de mayo de 2021 Página: 3 de 4

Contra los Acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz cabe recurso de alzada o de revisión, en su caso, ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Los Jueces de Paz tomarán posesión de su respectivo cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido [o Decano, si hubiere varios]. No estarán obligados a presentar juramento o promesa quienes ya lo hubieren presentado con anterioridad como Jueces de Paz. La duración del mandato se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia (*artículo 20 y artículo 21.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz*).

Es cuanto tengo a bien informar, en Teguise, a fecha que consta en la firma electrónica.

**El Secretario Accidental,** Alonso González Lemes”.

Por la Señora Secretaria **se da cuenta** de la propuesta de la Alcaldía que se transcribe a continuación:

## <<PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO

1. Designar a Don Fermín García Pérez como Juez de Paz Titular de Teguise.
2. Continuar con el procedimiento y notificar a quien proceda

Teguise, a fecha de firma electrónica,

Firmado. Oswaldo Betancort Garcia. El Alcalde Presidente.>>

El Señor Alcalde eleva al Pleno la propuesta.

El Pleno del Ayuntamiento, usando el sistema de votación secreta, por trece votos a favor de los diecinueve miembros asistentes de los veintiún concejales que legalmente lo componen y seis abstenciones

**ACUERDA:**

Aprobar la propuesta anteriormente transcrita, en todos sus términos, una vez examinados los informes y la documentación adjunta dicha propuesta.

El Señor Alcalde proclama el acuerdo adoptado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Señor Alcalde Presidente se declara concluso el acto, levantándose las sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha, de lo que se extiende el presente acta, que se transcribe en cuatro folios de papel timbrado del estado, clase 8ª, correspondiendo a los siguientes números (se especificarán una vez transcrita la presente al Libro de Actas), que yo, la Secretaria, certifico y firmo autorizando la misma junto con el Señor Alcalde Presidente.

Sesión extraordinaria y urgente del Pleno de fecha 20 de mayo de 2021 Página: 4 de 4